

y aprobando las providencias tan oportunas que han tomado en alivio de
 este Pueblo, y su Reinvasio, que se halla huido de pan con abundancia,
 y franquera, le pidió la continuacion con la misma actividad y eficacia, que
 hasta ahora, à que se ofrecieren gustaros, y à haer los ultimos Oficeros pa-
 ra ocurrir à la presente calamidad, y fuesen: Tacord, que para satisfacer
 los intereses del Dinero, suplie los gastos que recaen con este motivo, y el de falo y
 se notare en el trigo y Maiz, por venderse à menor precio de el que se compra,
 en alivio del comun, se impongan por ahora, y hasta nueva orden, dos quartos
 en cada arum bre de los Vinos Navarros, Tudela, Ribera, y Siquito, y qua-
 tro quartos à el Aguardiente, y Mitela en cada arum bre de ambos licors
 y que el Provedor de los Vinos Navarros, acabado este mes de Mayo
 entregue Cuenta formal de lo que hubieren producido las Licencias, desde
 primero de Enero hasta fin de este mes, al Señor Alcalde, y que yo el
 Escribano haga notorio esta determinacion à ambos Provedores de vino
 y licores, para su Execucion y cumplimiento. Contamos redio fin
 al Ayuntamiento, y fixme el Sr. Alcalde, segun costumbre, y fuese yo el
 Escribano.

Que p. ocurrir
 à los gastos, se
 impongan à los
 Vinos Navarros
 à cada dos q. en
 arum bre, y qua-
 tro en cada arum
 de Ag. y Mitela.

J. Pedro Domingo
 de Urreaga

Lorenzo de Cirpura

1. de Mayo.

En la Sala principal de las Casas del Consejo de esta Villa de Vergara à primero
 de Mayo de mil seiscientos ochenta y nueve, por testimonio de mi el Escribano
 se juntaron segun costumbre, los Señores D. Pedro Domingo de Urreaga
 Alcalde, D. Miguel Vore de Oruezagarta Laxarte Sindico, D. Fran. Na-
 vier de Benitua, D. Pedro de Urreaga Larrea, D. Juan Miguel de
 Aguirre Saraua, D. Fran. de Egeren Alday Regidores, D. Pab. Victorio
 de Vera, y D. Pedro Ignacio de Anzagui Diputado del comun, D. Vore
 Gabriel de Onaue, y D. forme Damian de Urreaga Diputado del Consejo,
 quienes componen la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento
 de esta dha Villa: Destando asi juntos y congregados, los Señores Alcalde y
 Sindico manifestaron al congreso las muchas cortas y perjuicios que ocasiona
 à la Villa el acopio de trigo y Maiz, que se vende à menor precio de el
 que se compra, por mitigar los clamores y miserias del pobre Reinvasio,
 y que no alcanzan à cubrir los impuestos establecidos à los Vinos Navarros
 y licores de Aguardiente y Mitela. Encuya consecuencia, dando gra-
 cias à Dios Señores por su constante celo en el cumplimiento de su

Que se imponga
 dos quartos en
 arambre de vino
 clarito para
 subvenir á los gas-
 tos y perspicua-
 cion q. se padecen -

Comision: Acordó el Congre^{so}, que para subvenir á los gastos y perspicua-
 cion q. se padecen en la compra y venta del trigo, y harin, se impongan, hasta
 diez y seis providencias, dos quartos en cada arambre de vino clarito, y que este
 Decreto se haga saber á los Proveedores, para que le notifiquen, y lo que produ-
 gese dicho arbitrio entregue al referido señor Alcalde, haciendo lo
 mismo con lo que hubiere venido el impuesto del vino Chiquito, y no
 yozar con cuenta justificada.

Se presento por dho V. Sindico la cuenta del Virero de Gastandola
 que está á su cargo, y su tenor es como sigue -

Cuenta que con Cargo y Data doy yo Miguel José de Omezagasti Larrarte
 Sindico Procurador General de esta N. Villa de Vergara, y Comisionado
 de Gastandola por ella para el cuidado de las Labores del Virero de Gastandola, de los
 reales que he recibido, y lo que he pagado desde 12. de Marzo de
 1786. hasta la fecha de esta cuenta. 12. V. m. d.

Cargo.

Primera mente me hago Cargo de 286. r. Recibido de los Inquilinos
 de la Caseria de Gastandola buru, en el año de 87. 0286. 00.
 Dem: 909. r. Recibido del Depositario de esta dha Villa, de los con-
 pondientes á la contribucion de Plantios. 0909. 00.
 Dem: 320. r. importe de los trobles que describo el V. xacan del año
 de ochenta y siete. 0320. 00.
 { Importa el Cargo 12. V. m. d. } # 5 0515. 00. #

Data.

Primera mente es Data 1785. r. y 18. m. d. de V. m. d. por Prozar, Lu-
 san, y ondean 3637. Creador de Tierra en dho Virero, á xaron de 16. m. d.
 cada Estado 10711. 18.
 Dem: 187. r. y 17. m. d. 7. por quince mil Plantios de Chirria pu-
 estor, ó plantador en dho Virero por Juan Alfonso de Azanabal de-
 cino de Elgueta, en virtud de obligacion hecha de entregar asequa-
 dor en dos ofas, á 5. r. y 1/2 el ciento 0187. 17.
 Dem: 250. r. por 50. plantios plantados en dho Virero por el mismo
 Azanabal, á 5. r. y 1/2 el ciento 0250. 00.
 Dem: 367. r. y medio, por 70. Chirrias de Noble puertos por Agud-
 zin de Eloro vecino de dha Villa, á xaron de 5. r. y 1/2 el ciento. 0367. 17.
 Dem: 242. r. y 7. m. d. importe de 80. Chirrias compradas para dho
 Virero 0242. 00.
 Dem: 76. r. y 8. m. d. pagados por la Plantacion de dhas 80. Chirrias
 en dho Virero 0076. 00.
 Dem: 126. r. por seis Carros de sal comprados p. a bordo del Virero. 0126. 00.
 Dem: 20. r. por la Composicion de los Vallados, y Espinaslos. 0020. 00.
 Dem: 40. r. por la Caxada del año de 87. 0040. 00.
 Para al frente # 39620. 18. #

Cargo.....	10515-00-
Data.....	30680-48-
Alcance ami favor reales vellon.....	# 20165-48-

Vergara, Febrero 2. de 1789. Miguel Vire de Ouetragasti Laxarre
 Virta, y Reconocida por el Congreso la aprobó, y acordó satisfacen à Dios en su
 Sincio el Alcance que resulta à su favor, dándole atencas gracias por su celo,
 y actividad. Con lo que redió fin al Ayuntamiento, y firmó el Sr. Señor Alc.
 segun costumbre y en fe yo el Exaribano.

M. P. Domingo
 de Vaxunus

[Signature]

[Signature]
 Lorenzo de Cizpurat

18 de Mayo.

En la Sala Congil desta Villa de Vergara, à Diez y ocho de Mayo de mil
 Setecientos Ochenta y nueve, Juntos, segun tienen de costumbre, los Señores D. Pedro
 Domingo de Vaxunus Alcalde, D. Miguel Vire de Ouetragasti Laxarre Sindico,
 D. Fran. Narien del Benicua, y D. Juan Miguel de Aguirredax una Regidor,
 D. Pabil Mosefondo de Vera, y D. Pedro Synacio de Anatequi Diputado
 del comun, D. Jose Gabriel de Unanue, y D. Tome Damiano de Vaxun
 Diputados del Consejo, y D. Martin de Uvilla Sindico Perronero quienes
 componen la mayor, y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de
 esta dha Villa y su Jurisdiccion. Lestando así Juntos, y Congregados. Ha-
 biendose expuesto al Congreso por dho Señores Alcalde y Sindico el Dubido pre-
 cio de 20-100., y mas reales, que tiene ya la fanega de trigo, succediendo lo mis-
 mo con la del Mair, que se vende entre 60. y 70. r., y el grande de falco,
 y perdida que resperimenta en la Venta del Pan, y Mair, dandose al
 Pueblo, al equitativo y moderado precio, que es notorio: Acordo, que la libra
 de Pan cocido se venda por ahora à ocho quaxtos, en lugar de los seis à que
 se ha dado en los últimos tres meses, y que por lo respectivo à la fanega de
 Mair corra à cincuenta r. sin novedad. Con tanto redió fin al Ayun-
 tamiento, y firmó dho. Alcalde, y en fe yo el Exaribano.

Querrenda la
 libra de Pan cocido
 à 8. q. y la fan.
 Mair à 50. r.

M. P. Domingo
 de Vaxunus

[Signature]

[Signature]
 Lorenzo de Cizpurat

[Signature]